

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 056-CND-P-2006.- Formalizan la prepublicación del "Plan de Desarrollo de los Corredores Económico - Productivos del Sur" en la página web del CND 322933

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 50-2006-CR-GRH.- Aprueban creación del Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad en la Región Huánuco - COREDIS 322933

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0001-2006-GORE-ICA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Regional de Ica 322934

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 217-MPL.- Aprueban procedimiento para la tramitación de denuncias vecinales en el distrito de Pueblo Libre 322935

Ordenanza N° 218-MPL.- Suspenden emisión de licencias de construcción, autorizaciones de funcionamiento en general y de comercio ambulatorio, en parte de la zona histórica monumental del distrito de Pueblo Libre 322936

PROYECTO
OSINERG

Res. N° 295-2006-OS/CD.- Proyecto de resolución que fija los Cargos Máximos por Corte y Reconexión del servicio de distribución de gas natural, aplicables a la concesión de Lima y Callao 322937

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY N° 28770

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS
PREEXISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE UN
NUEVO SEGURO DE ENFERMEDADES Y/O
ASISTENCIA MÉDICA CON LA MISMA COMPAÑÍA
DE SEGUROS A LA QUE SE ESTUVO AFILIADO EN
EL PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR**

Artículo 1°.- Tratamiento de las preexistencias en los seguros de enfermedades y asistencia médica

En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia técnica no se considerará enfermedad preexistente aquella que se haya generado o por la que el asegurado y/o beneficiario haya recibido cobertura durante la vigencia de un contrato de seguro que cubrió el período inmediatamente anterior, aun cuando dicho beneficio haya tenido origen en una póliza de seguro de enfermedades o asistencia médica diferente.

El asegurado y/o beneficiario que, en los casos de pólizas grupales, deje de pertenecer al grupo asegurado, podrá contratar, en un plazo de 120 días contados a partir del término del contrato de seguro anterior, una nueva cobertura con cualquier aseguradora del sistema financiero peruano, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

11638

PODER EJECUTIVO
MINCETUR

**Autorizan viaje de funcionaria del
Viceministerio de Turismo a Bolivia
para participar en el "II Encuentro
Iberoamericano para la Difusión del
Sistema de Calidad Turística Española"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 23 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 7 de julio de 2006 se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, el "II Encuentro Iberoamericano para la Difusión del Sistema de Calidad Turística Española", organizado por la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional-AECI;

Que, dicho evento tiene por objetivo analizar y debatir políticas de calidad turística de los países iberoamericanos tanto en lo referente a su problemática como en sus avances y progresos, dar a conocer el Sistema de Calidad Turística de España y evaluar la posibilidad de crear un Sistema de Calidad Turística Iberoamericana;

Que, el Secretario General de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, mediante Carta de fecha 8 de mayo de 2006, ha invitado a dos representantes del MINCETUR para que participen en dicho Encuentro, asumiendo los gastos de alojamiento, traslado y alimentación, correspondiendo al MINCETUR financiar los gastos por concepto de pasaje aéreo y tarifa Corpac;

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 28772**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
 AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE
 LOS DÍAS 7 Y 13 DE JULIO DE 2006**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 102° numeral 9) de la Constitución Política, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 7 y 13 de julio del presente año, con el objeto de realizar una visita de trabajo a los Estados Unidos de América, desarrollando gestiones con miembros del Legislativo y Ejecutivo norteamericano en sus respectivas localidades, tendientes a lograr la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial, suscrito con el Perú, por parte del Congreso de dicho país.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

11807

FE DE ERRATAS
LEY N° 28770

Mediante Oficio N° 237-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28770, publicada en la edición del 4 de julio de 2006.

En el primer párrafo del Artículo 1°.-

DICE:

"En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia técnica ..."

DEBE DECIR:

"En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia médica ..."

11778

PODER EJECUTIVO
PCM
**Aprueban celebración de un Acuerdo
 Post Sentencia con la firma Le Tourneau
 del Perú Incorporated a fin de dar por
 finalizada contienda sostenida con el
 Ministerio de Agricultura**
**DECRETO SUPREMO
 N° 036-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 1971, el Tribunal Agrario dictó Sentencia en el proceso seguido entre la Corporación Le Tourneau del Perú Incorporated y el Ministerio de Agricultura, reconociendo el derecho de la Corporación para que se le pague el valor de un camino carrozable o carretera construida en "Tournavista", distritos de Pozuyo y Callería, provincias de Pachitea y Coronel Portillo, departamentos de Huánuco y Loreto;

Que, la Carta de Compromiso de fecha 24 de setiembre de 2002 cursada al Representante Comercial de los Estados Unidos de América por el Embajador Peruano, Enviado Especial para Asuntos Comerciales en el marco de la aprobación del ATPDEA, en lo que corresponde a la Corporación Le Tourneau del Perú Incorporated expresa: "El Poder Judicial del Perú ha reconocido la legitimidad del reclamo de Le Tourneau del Perú Incorporated en relación con la indemnización por la construcción de una carretera cuyo valor está aún por determinarse a través de un proceso judicial en trámite. El Gobierno del Perú acuerda asegurar una solución pronta y transparente de este caso consistente con el debido proceso y la legislación aplicable y adicionalmente se compromete a buscar un mecanismo alternativo de solución de la disputa y a realizar progresos significativos para resolver la disputa de acuerdo a la legislación aplicable, para el 28 de febrero de 2003";

Que, por Decreto Supremo N° 019-2004-PCM, se creó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe sobre los puntos controvertidos existentes entre la empresa Le Tourneau del Perú Incorporated y el Estado Peruano, que recomiende opciones y alternativas de solución extrajudicial de la controversia, encargándole la presentación de un informe al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, en cumplimiento de dicho Decreto Supremo, la referida Comisión Multisectorial presentó al Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2004, el correspondiente informe, el mismo que fue aprobado;

Que, la Comisión Multisectorial llegó a la conclusión de que el valor total de la carretera materia de la controversia con Le Tourneau del Perú Incorporated ascendía a S/. 57'454,434.00 (soles oro de 1968); cantidad que podía reducirse a S/. 54'683,438.00 (soles oro de 1968) si se tomaban en cuenta tres componentes de la valorización en que los dos peritos, uno designado por la Comisión Multisectorial y el otro por Le Tourneau del Perú Incorporated, habían coincidido;

Que, la Comisión Multisectorial propuso diferentes métodos de actualización del valor del camino carrozable: con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) llegaba a US\$ 17'000,000.00 (método que descartó porque "sobreestima la hiperinflación del período 1980-1993"); con el IPC ajustado llegaba a US\$ 6'700,000.00; con el IPC ajustado más compensación aplicando el interés real en dólares de los T-Bills llegaba a US\$ 10'500,000.00; con el IPC USA más compensación aplicando el interés real en dólares de los T-Bills llegaba a US\$ 11'400,000.00; haciendo actualización y compensación simultánea con el retorno nominal del S&P 500 llegaba a US\$ 15'600,000.00; haciendo actualización y compensación simultánea con el retorno nominal de los T-Bills llegaba a US\$ 14'100,000.00;

Que, la pretensión de la firma Le Tourneau del Perú Incorporated ante la Comisión Multisectorial consistió en que se le pague una suma que oscilaba entre un máximo de US\$ 218'800,000.00 y un mínimo de US\$ 141'400,000.00 dólares americanos;

Que, la Comisión Multisectorial recomendó al Consejo de Ministros, la suscripción de un acuerdo post sentencia, al amparo del artículo 339° del Código Procesal Civil, que solucione el diferendo con la empresa Le Tourneau del Perú Incorporated;